

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

INSTRUCCION

QUE DETERMINA LA FORMA QUE HA DE DARSE A LOS EJERCICIOS PARA LA PROVISION DE LOS DESTINOS QUE VAQUEN EN EL RAMO DE ESTADISTICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 1.º DE JUNIO ÚLTIMO Y EL REGLAMENTO DE 12 DEL MISMO.

De la oposicion limitada.

Artículo 1.º Cuando las plazas que se saquen a oposicion limitada correspondan a las de Jefes de negociado, que son las que no lleguen a 26.000 rs. de dotacion, ni bajen de 46.000, la Vicepresidencia de la Comision de Estadística general fijará el plazo que estime conveniente a los individuos que tengan derecho y deseen optar a la vacante, cuyo plazo no deberá exceder de ocho dias, segun el art. 5.º del reglamento de 12 de Junio. La Secretaría llamará a cuantos se hallen comprendidos en la clase inferior inmediata a la de la vacante, y les enterará de la disposicion del Vicepresidente.

Art. 2.º Los que se hayan presentado a oposicion en el plazo señalado en el art. anterior, entregarán dentro de los cuatro dias inmediatos las oportunas solicitudes, acompañando las hojas de servicio y los documentos que las justifiquen.

Art. 3.º Pasadas las solicitudes al Tribunal de censura, se examinarán por el los expedientes que, conforme al párrafo primero del art. 6.º del reglamento, hayan designado de antemano los opositores, pasando despues a girar la visita de inspeccion dispuesta en el párrafo segundo del art. 6.º, al negociado de cada interesado, a fin de conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad.

Art. 4.º Para los ejercicios, se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará a los interesados, cada uno de los cuales procederá a desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará a las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, a saber:

- De aritmética y elementos de geometria... 8
Nociones de geografia general y particular de España, con su division administrativa... 12
Economia politica... 12
Elementos de Estadística... 14
Administracion... 44

Art. 6.º Cada opositor sacará seis preguntas de entre las 60, y las contestará por espacio de 30 minutos.

Art. 7.º El Tribunal, en vista del concepto que hubiere formado de cada individuo por las anteriores pruebas, los calificará con arreglo al art. 32 del reglamento, y propondrá en terna al Presidente a los que considere más meritorios para ocupar la vacante.

Art. 8.º Cuando las plazas que se saquen a oposicion limitada sean de Oficiales (que son las que no llegan a 46.000 rs. de dotacion ni bajen de 8.000), se procederá en los mismos términos que expresan los artículos anteriores, a diferencia tan solo de que las preguntas serán cuatro en vez de las seis que se exigen para las plazas de Jefes de negociado, y de que deberá contestarse a ellas por espacio de 20 minutos.

Oposicion abierta ó libre.

Art. 9.º Declarada vacante una plaza de las que deban proveerse por oposicion abierta ó libre, y dispuesta la conveniente publicacion en la Gaceta, conforme el art. 7.º del reglamento, el Oficial encargado del negociado del personal en la Comision cuidará, como auxiliar del Secretario del Tribunal de censura, de formar los expedientes individuales segun se vayan recibiendo las instancias de los opositores, é incluirá en el expediente general los ejemplares de los Boletines oficiales de provincia con el anuncio de la vacante, los cuales se habrán reclamado de los Gobernadores al efecto.

Art. 10. Con arreglo a las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá a la Vicepresidencia que no se dé curso a las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas a oposicion.

Art. 11. Trascurrido el plazo de presentacion de solicitudes, pasarán al Tribunal de censura los expedientes de los interesados que reúnan los requisitos prevenidos por reglamento.

Art. 12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio a los ejercicios.

Art. 13. En las vacantes de Jefe de negociado serán los ejercicios: 1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos y en el espacio máximo de una hora; 2.º La contestacion a ocho preguntas, en el término de 40 minutos, sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

Art. 14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría ó de las Secciones de provincia, los ejercicios serán: 1.º El desenvolvimiento de un tema en la forma que expresa el artículo anterior; 2.º La contestacion a cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además a cada uno de los opositores a las plazas de Jefes de negociado y Oficiales, un expediente ya extractado, a fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 16. Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaria de la Comision central, los ejercicios consistirán: 1.º En escribir a la voz un trozo de lectura, que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos a todos los aspirantes reunidos; 2.º En la contestacion en 20 minutos a cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- 15 de gramática castellana,
40 de aritmética,
5 de nociones de geometria,
40 de nociones de geografia;
3.º En la formacion de un estado;
4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio, la Secretaría facilitará tambien a los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente a los que considere más dignos de ocupar la vacante.

De los concursos.

Art. 18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse de este modo, y que son las de Inspectores provinciales destinadas a empleados cesantes, y la mitad de las últimas de Auxiliares que vacaren en la Secretaria de la Comision central despues de corrida la escala, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará a los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

Art. 19. Para las propuestas que deben formarse segun el párrafo segundo del art. 41 del reglamento, respecto de las plazas de Inspectores destinadas a Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, el Presidente de la Comision dispondrá se reúna el Tribunal para examinar las solicitudes, siempre que fuere necesario.

De los exámenes.

Art. 20. Anunciada por la Vicepresidencia la vacante ó vacantes de Auxiliar en las Secciones de Estadística que deban proveerse previo exámen, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio y 21 del reglamento, y fenecido el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, el Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, a los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 23, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

Art. 21. Lo mismo que en la oposicion libre, se unirán al expediente general los ejemplares de los Boletines oficiales de provincia en que se hubiere anunciado la vacante.

Boletines oficiales de provincia en que se hubiere anunciado la vacante.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá a los demás ejercicios, que serán los mismos establecidos para proveer por oposicion abierta las plazas de Auxiliares de la Secretaria de la Comision general. Concluidos que sean, el Tribunal formará, con destino a la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

Disposiciones generales.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados, versarán precisamente sobre Economia politica, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte, segun el art. 4.º

Art. 25. Los individuos del Tribunal tendrán a la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores ó examinandos, a fin de que puedan ir calificando a cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen a sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 14 del reglamento.

Art. 29. Debiendo los individuos que en lo sucesivo se designen de ingresar en la estadística acreditar previamente su aptitud, segun lo acordado en el Real decreto de 1.º de Junio, los que pretendieren permutar con empleados de este ramo habrán de su tarse ante la Comision central a las pruebas exigidas al puesto y categoría de la permuta.

Madrid 21 de Octubre de 1860.—Aprobada por S. M. la REINA.—O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar a D. Antonio Soldán, Alcalde de la Palma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la Palma D. Antonio Soldán.

Resulta: Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber firmado, poniendo su V.º B.º, una certificacion de los peritos agrimensores encargados de medir varias fincas de propios que se vendieron, en cuya certificacion aparece señalada a tales fincas menor cabida de la que es en realidad.

Que pedida la autorizacion de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, el Gobernador, dada audiencia al Alcalde, y aceptado el dictámen del Consejo provincial, la denegó teniendo presente que al tenor de las disposiciones vigentes no puede exigirse al expresado funcionario la responsabilidad de un acto en el que solo le incumba autorizar la competencia legal de los encargados de ejecutarlos dándole así el carácter de formalidad que la ley exige.

Visto el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, dada para la ejecucion de la ley de 1.º del mismo mes, en el que, al consignarse las atribuciones que corresponden a los peritos tasadores, se dice que entregada que sea al perito por el Comisionado de Ventas la orden para reconocer cualquiera finca ó fincas, se constituirá personalmente en el punto donde radiquen, y procederá a su reconocimiento, medicion &c.; y verificadas dichas operaciones, extenderá la correspondiente certificacion con el V.º B.º del Alcalde del pueblo en que esté situada la finca, ó en su defecto del Procurador síndico.

Considerando: 1.º Que con arreglo a esta disposicion el Alcalde no está obligado a responder de la exactitud de la operacion de medir y tasar las fincas, que confia exclusivamente a los peritos nombrados, viniendo a ser

el V.º B.º del Alcalde un medio de autorizar y legalizar la certificacion que aquellos extiendan segun su leal saber y entender.

2.º Que esto supuesto, el Alcalde de la Palma no puede ser responsable de la inexactitud que aparece en la certificacion extendida por los peritos tasadores de las fincas de propios del Ayuntamiento de la Palma, no resultando, como no resulta, intervencion directa de este funcionario en la operacion practicada, ni complicidad de ningun género en la inexactitud indicada.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huelva. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar al Ayuntamiento y recaudadores de contribuciones de Jubrique en 1857 y 1858, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez especial de Hacienda de aquella ciudad la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento y recaudadores de contribuciones de Jubrique en 1857 y 1858.

Resulta: Que el Promotor fiscal de Hacienda de Málaga denunció ante el Juzgado del ramo al referido Ayuntamiento y recaudadores de Jubrique por haber tenido noticias confidenciales de que habian concurrido a contribuir a las contribuciones de Jubrique de la Administracion principal de Hacienda certificacion de las cantidades que la villa de Jubrique adeudase por contribuciones de los dos años citados, con expresion de las fechas en que hubieron ingresado en el Tesoro las que resultasen pagadas; y otra certificacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado para acreditar los mismos extremos respecto al 20 por 100 de propios.

Que esta última dependencia contestó que por falta de datos no habian podido terminarse varias liquidaciones con los pueblos; y que en cuanto a Jubrique, sin responder de la exactitud de la cifra, aparecia con un descuberto de 953 rs. 40 cént. por el año de 1857 y solvente por el de 1858.

Que la Administracion principal de Hacienda certifió que el pueblo de que se trata adeudaba por contribucion territorial en fin de 1858 673 rs. 50 céntimos de recargos autorizados de 1857, y por cupo y recargo de 1858 la suma de 8.717 rs. 99 cént.; de cuyas cantidades se habian hecho ya diversos pagos, expresando las fechas en que ingresaron en la Hacienda.

Que tambien aparecen en el expediente dos certificaciones expedidas por el Secretario interino del Ayuntamiento de Jubrique en Agosto de 1859, sin que conste a peticion de quien se hayan librado estos documentos: en ellos constan los repartimientos de contribuciones relativas a los años de 1857 y 1858, y se advierten algunas informalidades sobre la cobranza y recargos no autorizados.

Que el Juez de Hacienda, de acuerdo con el Promotor, y dando por averiguado el hecho de la malversacion de fondos públicos, dispuso la formacion de causa criminal, a cuyo fin solicitó la autorizacion competente.

Que el Gobernador de la provincia, conforme con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que las actuaciones practicadas no eran bastantes para probar la existencia de la malversacion de caudales atribuida al Ayuntamiento y recaudadores de Jubrique; siendo en todo caso indispensable que la Administracion entendiese previamente en este negocio, examinando las cuentas y calificando el abuso despues de una liquidacion exacta, sin perjuicio de la accion que para proceder contra los culpables pueda corresponder a la jurisdiccion de Hacienda en su dia.

Consi derando: 1.º Que no se ha probado en este expediente el delito de malversacion de fondos públicos, porque las actuaciones practicadas solo dan por resultado algunos descubiertos en los pagos, lo cual puede traer origen de causas diversas de la malversacion:

2.º Que para la calificacion del abuso ó ilegalidad cometida en esta clase de asuntos debe preceder el exámen de las cuentas y su definitiva liquidacion por la Administracion, cuyas formalidades no consta haberse practicado en este expediente.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga, y lo acordado. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar a Hermenegildo Carballo, guarda municipal de montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo la autorizacion que solicitó para procesar al guarda municipal de montes Hermenegildo Carballo.

Resulta: Que un vecino de Hoyo de Manzanares denunció el hecho de que el citado guarda le dió un golpe con su escopeta por haberle encontrado recogiendo leña en el monte, pero sin que opusiese resistencia alguna a la orden que le dió de que se retirase.

Que los dos únicos testigos que se han oido en el proceso incoado, y que lo fueron presenciales, han manifestado que es falso que el guarda diese golpe alguno al denunciante; y los facultativos certificaron que no advirtieron lesion alguna exterior, y podia tener una costilla, de una lesion reumática ó traumática por caída ó golpe, sostenido por el abandono completo y la falta absoluta de recursos médicos é higiénicos en que vivía.

Que el Promotor fiscal pidió la absolucion de la instancia para el guarda, y aun cuando entendiéndose el Juez que la autorizacion era innecesaria para seguir el procedimiento, acordó seguir el proceso libremente, la pidió despues por mandato de la Audiencia del territorio al revocar el auto consultado.

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que hasta hoy no aparecen méritos bastantes para procesar al guarda, y de cuya buena conducta y fama ha certifiado el Alcalde de Hoyo de Manzanares:

Considerando: 1.º Que no aparece en este expediente prueba alguna de culpabilidad del guarda, ni más indicio que la denuncia del querellante, contrariada por dos testigos presenciales, no confirmada por las declaraciones de los facultativos, y opuesta a lo que acerca de los antecedentes y conducta del procesado consta en autos.

2.º Que en tal estado del negocio, no procede que por la sola mencionada denuncia sea desde luego entregado a la accion de los Tribunales un funcionario de quien ciertamente consta que cumplió con su deber y que ha cumplido siempre, no constando más que la duda ó sospecha de que en la presente ocasion se haya extralimitado.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Civitavecchia participa que ha sido prorogado por un año más el permiso para la libre introduccion en aquella plaza de vinos extranjeros destinados al consumo de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento del Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1860.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Seccion 1.º Casa Real, Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes items like Dotacion de S. M. la REINA, De S. M. el Rey, De S. A. R. el Principe de Asturias.

Table with items: De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia, Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota, De S. M. la Reina Madre.

SECCION 2.º—Cuerpos colegisladores.

Table with columns: Senado, Congreso de los Diputados. Includes items like Personal de las oficinas del Senado, Material de id., Personal de las oficinas del Congreso, Material de id.—Gastos ordinarios.

SECCION 3.—Deuda pública.

Deuda amortizable.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like 'Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles' and 'Idem de la Deuda flotante del Tesoro'.

SECCION 4.—Cargas de justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Cargas de justicia corrientes'.

SECCION 5.—Clases pasivas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Obligaciones de clases pasivas'.

Total del presupuesto I. 25.175.739,26

II.

SECCION 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría'.

SECCION 2.—Estadística.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Comision central de Estadística'.

Total del presupuesto II. 1.316.164

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central'.

Total del presupuesto III. 1.140.043

IV.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.—Gracia y Justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaría'.

SECCION 2.—Obligaciones eclesiásticas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del Culto y Clero secular'.

Total del presupuesto IV. 46.635.131,59

V.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

SECCION 1.—Servicio general de Guerra.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central'.

Material del ejército.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del ejército'.

SECCION 2.—Guardia civil.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Inspeccion general'.

SECCION 3.—Ultramar.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Direccion general de Ultramar'.

VI.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central'.

VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.—Servicio general de Gobernacion.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaría del Ministerio'.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Material de id.', 'Idem de la Guardia civil', 'Personal de Beneficencia'.

SECCION 2.—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Imprenta Nacional'.

Suma el presupuesto VII. 2.580.319

VIII.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.—Servicio general.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central'.

SECCION 2.—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura'.

SECCION 3.—Instruccion pública.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del Real Consejo de Instruccion pública'.

SECCION 4.—Obras públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de Obras públicas'.

SECCION 5.—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Material de Instruccion pública'.

Total del presupuesto VIII. 5.942.017,88

IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias'.

SECCION 2.—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central'.

Servicio del resguardo de las rentas públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del cuerpo de Carabineros'.

SECCION 3.—Minoracion de ingresos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados'.

Total del presupuesto IX. 26.926.731,73

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with columns for 'Capítulo', 'Gastos especiales de rentas', 'Billetes del Tesoro', 'Intereses de inscripciones de corporaciones civiles...', 'MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA', 'Obligaciones eclesiásticas', 'Reparación de templos', 'MINISTERIO DE LA GUERRA', 'Material de Ingenieros', 'MINISTERIO DE MARINA', 'Fomento de arsenales', 'Idem de buques', 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION', 'Establecimientos penales'.

Table with columns for 'Capítulo 13. Carreteras de primer orden', 'Idem de segundo orden', 'Idem de tercer orden', 'Estudios de ferro-carriles', 'Aprovechamiento de agua', 'Navegacion maritima', 'Construcciones civiles', 'MINISTERIO DE HACIENDA', 'Capítulo 20. Construccion de edificios y adquisicion de maquinas', 'Total del presupuesto extraordinario', 'RESUMEN', 'Total del presupuesto de 1860', 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 25 de Octubre de 1860.—José de Sierra. Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Noviembre próximo.—Salaverria.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la sentencia inserta en la Gaceta del día 24 del corriente resolviendo la competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia de la ciudad de San Fernando sobre conocer en los autos entre D. Nicolás Domínguez y D. Pedro Rufino, donde y en el primer considerando se lee por error de copia: «y no por concesion juramento personal.» debe decir: «y no por concesion puramente personal.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia. Los Sres. Grandes y Titulos del reino que tuvieren que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de Forasteros del año próximo de 1861, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancilleria hasta el día 30 del mes de Noviembre, en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivos dignidades y titulos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 23 de Octubre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Casanova.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Barreiros á Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende á 461.837 rs. 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y de las condiciones que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Barreiros á Villanueva de Lorenzana, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre, esta Direccion general ha señalado el día 7 del corriente mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de la Venta del Chaparro á Aracena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.271.028 rs. 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva y Sevilla ante los Gobernadores de ambas provincias, hallándose en dichos tres puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas en esta corte hasta el día en que se celebre la subasta; en Huelva los 20 primeros días, á contar desde la fecha del anuncio, y en Sevilla los 20 últimos hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejor que sea admisible será de 20.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 2.000 rs.

Madrid 22 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de la Venta del Chaparro á Aracena, se comprometo á tomar á su cargo las obras de la expresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de las Palmas á Telde, en Canarias, cuyo presupuesto, con el aumento del 15 por 100 para gastos de administracion, direccion é imprentas, asciende á 490.450 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el

local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de las Palmas á Telde, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 26 del actual, y hora de la una en punto de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta arrojada para dicho día con objeto de enajenar 17.500 arrobas de cobre, punto de fuciones, marca corona, procedente de las minas de Riofrio, y conforme al pliego de condiciones publicado en la Gaceta correspondiente el día 19 de Setiembre último.

Esta Direccion general recuerda nuevamente al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, José Gener.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 37 premios mayores de los 1.349 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various towns and their corresponding prize amounts.

Madrid 25 de Octubre de 1860.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Noviembre de 1860.

Constará de 37.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 166.500 pesos en 1.349 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequency.

Los 37.000 billetes estarán divididos en octavos, á 45 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 8 de Noviembre, en el salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la instruccion general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazareñas.

Administración del Correo Central.

La correspondencia para las Islas Filipinas saldrá de esta corte por la vía de Gibraltar el 4 y 20 de cada mes,

y desde estos días hasta el 6 y 22 inclusive por la de Marsella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1860.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Real Conservatorio de Música y Declamacion.

Los ejercicios públicos de oposicion á la plaza de Profesor de lengua Italiana de este establecimiento empezarán el jueves 1.º de Noviembre á las doce del día. Las personas que han presentado solicitud para concurrir á dichos ejercicios deberán hallarse á la hora indicada en la Secretaría del Conservatorio, donde se entregará el programa de ensenanza exigido en el anuncio oficial que se publicó en la Gaceta de 26 de Agosto próximo pasado.

Madrid 24 de Octubre de 1860.—El Secretario del Conservatorio, Rafael Hernandez. 5382—3

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Granada, y ante el Escribano D. José Rubio y Lopez, para la constitucion de la sociedad española minera que explota la mina Santa Rita, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 22 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonaños. 5376

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aguas Cándidas en esta provincia, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 23 de Octubre de 1860.—Francisco de Olazu. 5377—3

Gobierno de la provincia de Valencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Prádanas de Ojeda, dotada en 2.600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Los aspirantes á dicha plaza, que se proveyerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. 5378—3

Alcaldía constitucional de Bustillo.

Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion es de 1.200 rs. anuales, en este periódico oficial con renuncia del que la obtiene. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveyerá en la persona que reúna las circunstancias que se requieren para el mejor desempeño de aquel cometido. Bustillo del Páramo 19 de Octubre de 1860.—Felipe Vidal. 5378—3

Real Audiencia de Albacete.

Secretaría de Gobierno. Habiendo cesado D. Agustín García Mirasol en el cargo de Procurador de esta Real Audiencia y solicitado el levantamiento de la fianza que á sus resultas tenia prestada, la Sala de Gobierno de este superior Tribunal ha acordado se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las cuatro provincias de este territorio, á fin de que si alguno de los pliegos que tiene de deducir reclamacion de costas ó de costas de costas tiene de proceder á la fin de tres meses, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid. Albacete 23 de Octubre de 1860.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri. 5374

Fábrica de pólvora de Villafeliche.

Debiendo procederse á la adquisicion por medio de subasta pública de los cajones que en el término de dos años necesite esta Fábrica para el envase de pólvora, igual al modelo que se halla en la misma, he acordado publicar á continuación el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar. Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas en esta dependencia en pliego cerrado, en el concepto de que la subasta y adjudicacion ha de celebrarse en mi despacho, ante la Junta económica, á las once del día 6 de Diciembre próximo, en que se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado hasta la citada hora. No serán admitidas las proposiciones que no hallen extendidas con sujecion al modelo que tambien se inserta, y cuyos interesados no acompañen documento que acredite el depósito previsto prevenido en la condicion 9.º como necesario para licitar. Villafeliche 23 de Octubre de 1860.—El Director Jefe, Juan Valera. 5373

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la Fábrica de pólvora de Villafeliche el surtido de cajones que necesita para el envase de pólvora.

1.º El contrato será por término de dos años á contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobacion de la subasta por la Superioridad. 2.º El contratista quedará obligado á entregar en la Fábrica los cajones que esta necesite, debiendo hacerse la reclamacion por escrito. Para estos pedidos se fija la anticipacion de una semana para cada 150 cajones que se reclamen. Por cada cajon que deje de entregar oportunamente pagará la multa de 30 rs. 3.º Las dimensiones del cajon serán las que señale la Fábrica, de acuerdo con el contratista para envasar en todo caso 50 kilogramos de pólvora de caza, guerra ó de mina indistintamente, cuidando siempre de que haya completa uniformidad en todos los que se construyan, y que no resulten huecos que causen movimiento en los botes y por consiguiente su deterioro. 4.º La Direccion general de Estancadas podrá variar el cuando lo estime conveniente la forma del envase, y el contratista no tendrá derecho alguno á indemnizacion, siempre que la variacion no altere la cabida de aquel; si á la inversa, se aumentará ó disminuirá la parte proporcional segun el precio del cajon fijado en el remate. 5.º Los cajones han de ser de madera de pino de buena calidad, enjuta, limpia, sin nudos salientes ni aberturas, devolviéndose cualquiera que no llene estas condiciones ó que no sea de las especies que se señalan en el presente pliego. Los clavos no han de penetrar oblicuamente presentando sus puntas fuera de la madera. Los fondos y tapas han de componerse de lo más de cuatro piezas los primeros y de dos las segundas, debiendo ser estas perfectamente unidas. Los costados serán de una sola tabla.

Será suficiente motivo para desechar un cajon el observar que tenga masilla, aun cuando esta no encubra defecto alguno que lo hiciese inadmisibile. 7.º Será de cuenta del contratista entregar los cajones al pie de almacenes, donde previo el reconocimiento conveniente se le dará papeleta de los que resulten útiles para cobrar al fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado, precedida la oportuna consignacion de fondos por la Superioridad. 8.º El tipo bajo el cual se admitirá postura será el de 13 rs. por cada cajon. 9.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidos presentarán la carta de pago de haber depositado en la Tesoreria de Zaragoza ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs. en metálico, devolviéndolo á los licitadores verificados que sea el remate, excepto á aquel á cuyo favor se declare. 10.º La subasta se celebrará en el despacho del Director de la Fábrica, á presencia de la Junta económica, el día 6 de Diciembre del corriente año, á las doce de la mañana. 11.º El sujeto á cuyo favor quede el remate completará su depósito al recibir la aprobacion de la Superioridad hasta la suma de 8.000 rs., los que se serán á fin de finalizar el contrato, á menos que sea de reintegrar con ella la Hacienda de los perjuicios sufridos segun las condiciones del mismo. 12.º Cuando ocurra el caso de exigir la multa á que se refiere la condicion 2.º, y no fuese satisfecha á los tres días por el contratista, el Jefe de la Fábrica dará cuenta de ello á la Direccion de Estancadas para que esta disponga se descuenta de la fianza depositada la cantidad necesaria para dicho objeto. Si á los 15 días de hacerse este descuento el contratista no repusiere la cantidad descontada, se entenderá que renuncia al contrato perdiendo el depósito. Además será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en la subasta, en la compra de los cajones por Administración durante el tiempo que falte para terminar dicho contrato. 13.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion por término de un cuarto de hora, tambien por pliegos cerrados, y en la que solo tomarán parte los firmantes de estas. 14.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante. 15.º El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 41, con renuncia de los que se refieren en el art. 41 de los fueros y privilegios de que esté en posesion de los que se adjudicaren. 16.º La subasta se anunciará con la anticipacion por lo menos de 30 días en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial, periódicos de la provincia y carteles que se fijarán en los sitios de costumbre del punto donde se haya de celebrar. 17.º Aunque fuese la última vez que se celebrara se admitirá proposicion alguna que no expresare estar conformado con las condiciones de este pliego. 18.º Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el día en que se le notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato y el juicio del rematante con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1853, en virtud de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. La adjudicacion del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á surtir de cajones de envase para pólvora á la Fábrica de Villafeliche por el término que se fija en aquel y al precio de... rs. vn. por cada uno. Y para que sea hecho el depósito prevenido en la condicion 9.º del mismo. (Fecha y firma del interesado.) Villafeliche 23 de Octubre de 1860.—El Director Jefe, Juan Valera.

Modelo de proposicion.

Debiendo procederse á la adquisicion por medio de subasta pública del papel azul que en el término de dos años necesite esta Fábrica para el envase de pólvora, igual al modelo que se halla en la misma, he acordado publicar á continuación el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar. Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas en esta dependencia en pliego cerrado; en el concepto de que la subasta y adjudicacion ha de celebrarse en mi despacho, ante la Junta económica, á las once del día 6 de Diciembre próximo, en que se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado hasta la citada hora. No serán admitidas las proposiciones que no hallen extendidas con sujecion al modelo que tambien se inserta, y cuyos interesados no acompañen documento que acredite el depósito previsto prevenido en la condicion 6.º como necesario para licitar. Villafeliche 23 de Octubre de 1860.—El Director Jefe, Juan Valera. 5373

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de dos años el surtido de papel azul necesario en esta Fábrica para el envase de pólvora de minas.

1.º El contrato será por término de dos años, á contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobacion de la subasta por la Superioridad. 2.º El papel ha de ser de pasta de trapacho, constituido cada resma 500 láminas, sin doblez alguno y sin barbas, bien escuadradas, y el peso de cada resma el de 42 kilogramos 422 granos á 12882, ó sea de 27 á 28 libras castellanas, y el de cada lámina de 24 á 26 gramos, bras castellanas, y sus dimensiones 47 centímetros el largo y 35 el ancho, de un grueso igual, de tal modo que no haya una notable diferencia de una á otra, y particularmente en cada una, ni se observen imperfecciones tanto por bultos ó agujeros como en el grueso y color, debiendo tener la cola suficiente para que armé bien. 3.º El color ha de ser azul fuerte, en todo igual á las muestras que estarán de manifiesto; advirtiéndose que se admitirá siempre que llene los requisitos exigidos en este pliego, el papel continuo y de fina indistintamente, y solo pintado por un lado ó cara, ó por las dos, siendo el color como el de las muestras, y la calidad del papel igual. 4.º Será de cuenta del contratista hacer las variaciones que convengan tanto en el color como en la dimensión y peso de las láminas, arreglándose en este caso al mayor ó menor peso que resulte, y en proporcion estricta á este aumento ó disminucion su precio. Se devolverán las resmas que tengan cualquier defecto de construcción, aun cuando sea una sola lámina la que la tuviere, no admitiéndose tampoco las que tengan cualquier imperfeccion causada por su mal empaque ó descuido en el transporte. 5.º Será de cuenta del contratista presentar en la Fábrica durante el tiempo del contrato, el día 1.º de cada mes, 100 resmas, ó mayor cantidad si se necesitase, que son las que se calculan necesarias y se obliga la Hacienda á recibir; siendo tambien obligatorio para el contratista dar además dos pliegos por cada resma por costeras, lista del mismo color, para recomponer los envases y poner el papel en el lugar que se designe al efecto, en el concepto de que cualquiera falta ó omission en dichos puntos se

rá indemnizada por cuenta y riesgo del rematante, disponiéndose desde luego de la fianza caso de que hubiere exceso en las que por dichas causas adquiriera la Hacienda pública. 5.º El tipo bajo el cual se admitirán posturas será el de 55 rs. cada resma de á 500 pliegos éstos, y además las dos de costeras iguales á las muestras que se manifiestaren á los licitadores y estarán presentes en el acto del remate. 6.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidos se acreditará por los licitadores haber depositado en la Caja general de Depósitos de la provincia la suma de 2.000 reales en metálico para garantizarla. 7.º No se admitirán las que excedan del tipo, marcando ni las que se hagan por personas que segun las leyes no estén autorizadas para celebrar contratos. 8.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Director Jefe del establecimiento á las once del día 6 de Diciembre, ante la Junta económica del mismo, hasta cuya hora se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se admitirán en el acto y adjudicaránse previo remate al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la fianza hasta que se devolviera á los demás la que impusieron para dicho acto. 9.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrá derecho para tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados. 10.º El sujeto á cuyo favor quede el remate depositará en calidad de fianza para el mejor cumplimiento de sus compromisos 100 resmas de papel, que deberá presentar el día en que dá principio su obligacion, entregando además en la Depositaria de esta Fábrica la cantidad de 2.000 rs. para hacer uso de ellos en cualquier caso que falte á lo estipulado en este pliego, sin perjuicio de la mencion del depósito previo que requiere la condicion 6.º 11.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura y copias; y no cumpliendo con estas condiciones en el tiempo prefijado por el Director Jefe de la Fábrica, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Rescindido el contrato, se procederá á nueva subasta bajo las mismas bases; y si no hubiere licitacion, se hará el servicio por Administración á perjuicio del rematante, á quien además de la retencion de la fianza se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda. 12.º El importe del papel que entregue segun remate se le abonará en dinero metálico por la Depositaria de esta Fábrica al contratista ó su representante, previo reconocimiento de la conformidad con el número de resmas á las muestras, el que se hará por la persona que designe el Director, sin cuya circunstancia no se admitirá ninguno, que al efecto se conservarán dichos modelos rubricados por los señores de la Junta, así como por el extmo. despues de liquidada esta, por mensualidades venidas: á dichos pagos deberá preceder la oportuna consignacion de fondos por la Superioridad. 13.º El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 41, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo á los fueros y privilegios de que esté en posesion.

Modelo de proposicion.

D. F. de..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, se obliga á entregar en la Fábrica de pólvora de Villafeliche el número de resmas de papel que en la forma y modo expresados en el citado pliego, al precio de... rs. vn. cada resma, y para acreditarlo presenta el documento que justifica haber depositado la cantidad que previene la condicion 6.º del mismo. (Fecha y firma del interesado.) Villafeliche 23 de Octubre de 1860.—El Director Jefe, Juan Valera.

Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones que ha de servir para sacar á pública subasta la adquisicion de 738 fanegas de cebada y 3.294 arrobas de paja que se necesitan para la manutencion del ganado destinado al servicio de la Fábrica de pólvora de Granada en un año.

CONDICIONES.

1.º La cebada será enteramente pura, sin mezcla de ninguna otra semilla, seca, de un color natural, debiendo tener cada fanega el peso de 74 libras, no admitiéndose ninguna que esté picada, y debe ser igual á la muestra que esté de manifiesto. 2.º Al recibir la cebada se pesarán tantas fanegas como se tenga por conveniente, nombrando la Fábrica al medidor, cuyos derechos serán satisfechos por el sujeto á cuyo favor quede el remate, realizándose los pagos por la Depositaria del establecimiento segun y en conformidad á las fanegas y arrobas de dichas clases que haya entregado, previa la oportuna consignacion de fondos por la Superioridad. 3.º El tipo máximo para admitir proposiciones será el que resulte por término de un mes, que se señale en el Boletín oficial del día anterior al en que se celebre la subasta. 4.º La paja será de trigo, bien trillada, menuda, sin humedad, y limpia de piedra, tierra ó cualquiera otra materia extraña. 5.º No se admite la que se recoja en el terreno con agua del Darrillo ó haya sido regada con aguas sucias. 6.º El tipo máximo para la paja será el de 2 rs. 25 céntimos araba. 7.º Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos por pliegos cerrados arreglados al modelo que se pone al final de este pliego, substándose á la vez y por separado los dos artículos para el que pueda haber mayor licitacion. En el sobre se pondrá el nombre del sujeto y el artículo que subasta. 8.º Para admitir proposiciones se depositará antes en la Caja general de Depósitos ó Tesoreria de la provincia, como sucursal de aquel establecimiento, la cantidad de 3.000 rs. para la cebada y 4.000 para la paja. Estos depósitos se devolverán á los interesados á excepcion de aquel sujeto á cuyo favor quede el remate, que se reservará como fianza hasta que haya dado entero cumplimiento al contrato y á juicio de la Junta económica del establecimiento. 9.º El sujeto á cuyo favor quede el remate se comprometerá á entregar dentro del término de ocho días, á contar desde el día en que se le notifique queda á su favor, en el edificio conocido por el Año, frente á la Fuente nueva, 127 fanegas de cebada y 616 arrobas de paja. Y en la Alqueria del Parque 46 fanegas de cebada y 365 arrobas de paja; debiendo cada tres meses entregar iguales cantidades y en los sitios señalados siendo de su cuenta la colocacion en los almacenes destinados al efecto. En caso de necesitarse mayor ó menor cantidad de cebada ó paja de la que queda expresada, queda obligada el contratista á suministrar ó entregar además las que se pidan por el Director dentro del término de un mes, sin que pueda exceder el pedido durante el año de la cuarta parte subastada. 10.º Si de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por tér-

mino de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellos.

41. La subasta tendrá lugar en la oficina de la Dirección de esta Fábrica, sita en el edificio conocido por el Afino, frente a la Fuente nueva, ante la Junta económica de la misma, á las doce de la mañana del día posterior que cumple los 30 de aquel en que aparece el presente pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y Bolefin oficial de esta provincia, y de haberse anunciado además el remate por edictos que se colocarán en los puntos públicos de costumbre de esta ciudad.

42. El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltare á lo estipulado. Por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad.

43. Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposición que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

44. Los gastos del papel, derechos de remate, otorgamiento de la escritura y copias, y cuantos otros se originen hasta la terminación del contrato, serán de cuenta del contratista, y de no verificar el otorgamiento de la escritura en el tiempo que le señala el Director del establecimiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose otro nuevo bajo las mismas condiciones y si no hubiese otras proposiciones admitibles, se hará el servicio por Administración, pagando á diferencia de precios, para lo cual se le otorgará la garantía, y se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á entregar en las oficinas de la Fábrica de pólvora de Granada el número de....., que se designa al precio de....., y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condición 8.ª del mismo.

(Fecha y firma del interesado.) 5375

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1860.

MORAS.	Barómetro reducido á 0 milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710.75	8.1	10.4	E. N. E.	Despejado.
9 m.	711.39	11.4	14.2	E.	Celajes.
12 m.	710.35	16.7	20.9	S. O.	Idem.
3 t.	709.51	17.7	22.1	O. S. O.	Cel. nub.
6 t.	709.54	14.1	17.6	O.	Nubes.
9 t.	709.38	11.7	14.6	N. N. O.	Casi desp.

Temperatura máxima del día... 18.6
Temperatura mínima del día... 26.6
Temperatura máxima del día... 7.5
Temperatura mínima del día... 9.4

Evaporación en las 24 hs... 2,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPATCHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 25 de Octubre de 1860.

Hora.	Barómetro an milímetros á 0 milímetros en el nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
á de la m.	768.4	16.4	E. N. E.	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Octubre de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 milímetros en el nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.?	760.5	11.7	N. O.	Despejado.
Paris.	765.1	12.4	O.	Idem.
Bayona.	770.7	15.6	S. E.	Tempestad.
Lyon.	768.9	14.0	S. E.	Despejado.
Madrid.	766.9	12.0	N. N. E.	Alguna nube.
San Fernando.	769.0	17.4	E. S. E.	Cubierto.
Bruselas.	760.7	11.3	S. E.	Despejado.
Viena.	761.6	11.6	S. O.	Nubes.
Turin.	768.8	10.5	N. N. E.	Serenó.
Lisboa.	769.4	19.5	N. O.	Nubes.
Roma.	768.0	12.5	O.	Cubierto.
Florenca.	766.7	8.1	S. O.	Nubes.
San Petersburgo.	763.9	14.7	G.	Lluvia.
Constantinopla.	763.0	8.2	S.	Idem.
Stockholmo.	764.8	10.2	O. S. O.	Idem.
Copenhague.	744.8	10.2	O. S. O.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.239 fanegas de trigo.
3.017 arrobas de harina de id.
2.702 libras de pan cocido.
13.879 arrobas de carbon.
183 vacas que componen 49.550 libras de peso.
799 carneros, que hacen 46.717 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Acete, de 74 á 76 rs. arroba, y de 22 á 21 cuartos libra.
Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Fan de dos libras, de 41 á 43 cuartos.
Garbanos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Gebada añeja, de 24 1/2 á 25 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido, 2.093 fanegas.
Quedan por vender, 2.225.
Precio máximo, 53.
Idem mínimo, 43 1/2.
Idem medio, 49.56.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 25 de Octubre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-50 c; á plazo, 48-50 á fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 40-60; á plazo, 40-60 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p.

Idem de segunda id., publicado, 22-30.

Idem del personal, no publicado, 17-25 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.ª de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75.

Idem de 2.ª de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 94-50 d.

Idem de 3.ª de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 93 d.

Idem de 4.ª de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 94-30.

Acciones de obras públicas de 1.ª de Julio de 1848, idem, 40-30 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de 1.050 rs., 3 por 100 anual, publicado, 108-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, no publicado, 91-75.

Acciones del Banco de España, id., 203 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45 d.

Paris á 8 días vista, 5-25 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 25 de Octubre de 1860.

Fondos franceses. 3 por 100, 68.90.

Idem de 4 1/2 por 100, 95.50.

Idem de 5 por 100 interior, 47 1/8.

Españoles. 3 por 100 exterior, 46.

Id. diferida, 39 3/8.

Consolidados. 3 por 100, 93 1/8.

Amsterdam 20 de Octubre. Interior, 46 9/16.—Diferida, 39 1/4.

Frankfort 20 de Octubre. Interior, 46 3/8.—Diferida, 38 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Patricio Joaquín de Avila, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Toledo etc.

Por el presente hago saber que trascurridos los 20 dias que se designaron para que los acreedores á los bienes de la casa de Doña María Monroy de Pastor, á cuyo cargo estuvo en esta capital la comision del Banco de España, para que presentasen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto los títulos que justificasen sus créditos, he acordado en el expediente de concurso de acreedores á dichos bienes convocar á junta general para el nombramiento de síndicos, y para ello queda señalada la sala de audiencia de este Juzgado, y hora de las diez de la mañana del día en que sean trascurridos los 20 de la ley, a contar desde el día en que este edicto sea inserto en el Bolefin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que á los no comparecientes les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Toledo á 29 de Octubre de 1860.—Patricio Joaquín de Avila.—Por mandado de S. S. Manuel Sanchez Gijón. 5384

Comendado al Juzgado de primera instancia de esta capital, por S. E. la Sala primera de la Audiencia territorial, Real provision para proceder á la exaccion de costas accesorias de 41.900 reales 52 céntimos, de la causa seguida por D. José de los Rios, D. José y D. Francisco Segura contra Eduardo Moreno Lopez y Francisco Magan Gomez, fugado desde el presidio de Barcelona en la madrugada del 3 de Enero último, se le manda que pague de ellas con término de seis dias por providencia de esta fecha, apercibido que trascurrido sin verificarse su pago en el día que haya lugar. Caceres 24 de Octubre de 1860.—El Escribano actuante, Saturnino Gonzalez y Cebalga. 5385

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, referendada por el Escribano del oficio D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, y por término de nueve dias á D. Manuel Franco y Vicente, natural de Calatayud, soter, de 25 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en el referido Juzgado, y comparecer por esta en la diligencia de que se trata en el presente, y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 5384

CORREO.

PRESENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 25 de Octubre de 1860.

Se abrió á las dos y cinco minutos, y ocupando la tribuna el Sr. Secretario Marqués de Santa Cruz, leyó el siguiente Real decreto: «Presidencia del Consejo de Ministros: Secretaría.—Excmo. Sr.: S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: «En uso de la prerrogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 25 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Julio último.—Dado en Barcelona á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está publicado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guardé á V. E. cinco años.—Barcelona 2 de Octubre de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Senado.»

Acto continuo se leyó el acta de la sesion anterior, y fue aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 9 de Julio último, trascribe el Real decreto, por el cual se habia servido S. M. la Reyna nombrar Ministro de Marina al Teniente General de ejercito D. Juan de Zabala, Marqués de Sierra-Bullones.

Igualmente lo quedó que los Sres. Duque de San Carlos, Conde de Santa Coloma, D. Mauricio Carlos de Onís y Conde de Guendulain excusaban su falta de asistencia á las sesiones, los tres primeros por hallarse enfermos, y el último por haberse ausentado de familia.

Quedó asimismo de una comunicacion en que el Sr. Marqués de Benlita participaba al Senado la necesidad de renunciar el honorario cargo de cuarto Secretario del mismo por haberse reproducido la enfermedad crónica que padece hace algunos años.

El Senado oyó con sentimiento la lectura de la siguiente lista de los Sres. Senadores que han fallecido durante la suspension de las sesiones, á saber:

1.º Don Juan de Valencia.

2.º Don Luis Gonzalez Murá.

3.º Don Fernando de Nizozagary.

4.º Don José María Mac-Croghan.

5.º Don Ramon de Larocha.

6.º Don Pedro Sales Omsaia.

7.º Don Ramon María Ponsuca.

Dose cuenta de una comunicacion en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remite al Senado dos copias autorizadas de la ley de 4 de Abril último, relativa á la ejecucion del convenio celebrado con la Santa Sede sobre comunicacion de bienes eclesiásticos por inscripciones intransferibles de la Deuda del 3 por 100.

Se acordó repetir á los Sres. Senadores 200 ejemplares del Proyecto de ley hipotecaria que remite el señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivaran, las siguientes:

1.º La relativa á recompensar á los militares inutilizados en campaña, y á las familias de los que hubieren fallecido por efecto de ella.

2.º La que dice relacion al ferrocarril de las Ventas de Alcolea á Espiel y Velazco.

3.º La en que se declara exentos del pago de derechos, excepto el de timbre, á los agregados con las cruces de Carlos III ó Isabel la Católica que se hayan distinguido en la guerra de Africa.

4.º La que se refiere á conceder una pensión de 4.000 reales á Doña Isabel de Burgos y Morilla.

El Sr. ALCALÁ GALLIANO: Sr. Presidente, pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ALCALÁ GALLIANO: He pedido la palabra para anunciar una interpeccion al Gobierno de S. M. sobre el estado de nuestras relaciones exteriores. Si el Gobierno juzga conveniente entrar en ese debate, se servirá indicar el día.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno está dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. ALCALÁ GALLIANO: En el acto no podria yo

expresar con toda la extension que requiere un asunto de tal naturaleza; por consiguiente, desearia que el Gobierno, y así lo espero de su benevolencia, se sirviera señalar el día.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Conste que el Gobierno está dispuesto á contestar en el acto, y que deja á elección de S. S. señalar el día que tenga por conveniente para explicar su interpeccion.

El Sr. ALCALÁ GALLIANO: Pues si el Gobierno está dispuesto á contestar, tendrá la bondad de permitir que se dentro de tres ó cuatro dias cuando yo explique la interpeccion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ya he dicho á S. S. que lo dejo completamente á su elección; pero como, repito, que el Gobierno ha estado dispuesto á contestar en el acto, y que el Sr. Senador interpecciona lo que quiero explicar desde luego su interpeccion.

El Sr. ALCALÁ GALLIANO: Está bien, está bien. Previo anuncio del Sr. Presidente, juró y tomó asiento en el Senado el Sr. D. Tomás Heredia.

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y leyó un proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para plantear la ley hipotecaria, anunciando el Sr. Presidente que pasaria á las secciones para el oportuno nombramiento de comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: nombramiento de cuarto Secretario; sorteo de las Secciones y nombramiento de comisiones, y discusion de los dictámenes acerca de los proyectos de ley concediendo pensión á Doña María y Doña Isabel Ibañez y Pavia, así como á Doña Adelaida y Doña Julia Lorenzo.

Se levanta la sesion.

Erán las dos y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 25 de Octubre de 1860.

Se abrió á las dos y cuarto.

Se leyó el Real decreto sobre reunion de las Cortes. El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo al Real decreto que acabo de leerse, continúan las sesiones de la presente legislatura.

Se leyó el acta del último día de sesion, y quedó aprobada.

El Sr. RODRIGUEZ BLAMONDE: Anuncio una interpeccion al Gobierno sobre la afectiva y muy lamentable situacion en que se halla el Páramo comun de los fieles, eclesiástico, visible de la Iglesia.

El Sr. ALCALÁ GALLIANO: Anuncio una interpeccion sobre el estado de las obras del ferrocarril de esta corte á Zaragoza, y la falta de cumplimiento de la ley general de ferrocarriles y de la particular de la concesion.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrán estas interpecciones en conocimiento del Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Pido la palabra para hacer una moción acerca de lo que desde el día 20 de Enero de 1859 está encargado de informar sobre el proyecto de ley de imprenta.

El Sr. PRESIDENTE: No se halla presente ningun individuo de esa comision.

Quedaron publicadas como leyes las relativas á la pensión de Doña Isabel de Burgos, recompensas á las utilidades de la empresa, exencion de derechos á varias cruces eclesiásticas por servicios en la guerra de Africa, y concesion de la linea de ferrocarril á Espiel y Belmez.

Se dio cuenta del nombramiento de Ministro de Marina hecho en el Sr. D. Juan Zabala.

Pasaron á la comision de Presupuestos las adiciones á los presupuestos de Gracia y Justicia y Guerra, remitidas por el Gobierno.

Se dio cuenta de los decretos mandando proceder á nueva sesion por los distritos de Navahermosa, Astorga, Vico, Sabas (Gordola), Posada (Gordola), Valladolid, Palma (Buelva), Bunde, Villavieja y Puentecondado, por renuncia de los Sres. Moreno Lopez, Lafuente, Elduayen, Lomazona, Garcia Torres, Zorrilla, Tenorio, Baggild, Valdes, D. S. Valera y Penata.

Se anunció que el Sr. Ungoen se veia precisado por asuntos particulares á ausentarse.

Se dio cuenta del convenio celebrado con San Sebastián el 4 de Abril último, sobre el comercio de bienes eclesiásticos, anunciándose que quedaria tres dias sobre la mesa.

Se anunció que el Sr. Martinez Pison no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Al anunciar se me ha dicho que el Sr. Blamonde habia anunciado una interpeccion. El Gobierno está dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. RODRIGUEZ BLAMONDE: Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me permite esta interpeccion, me haria un particular obsequio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es la ley de las interpecciones. Se levanta un Sr. Senador, cuyo cuerpo ocupará una interpeccion; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el Sr. Senador interpeccionador que se está ausentando para prepararse. Ahora el Sr. Blamonde parece que tambien necesita tiempo. El Gobierno está dispuesto á contestar hoy, mañana ó pasado, cuando S. S. quiera.

El Sr. PRESIDENTE: Pues que S. S. señalen el día que deseen contestar.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No le señalaba yo el día que cuando S. S. quiera.

El Sr. PRESIDENTE: Está bien.

Se leyó y quedó sobre la mesa los dictámenes de las Cortes y quedaron relativos á las de los distritos de Algeciras, Antillan, Inca y Mátiva.

En segunda dijo.

El Sr. PRESIDENTE: Para dar tiempo á que las comisiones adelanten sus trabajos, se suspenden las sesiones hasta el lunes próximo.

En este día se discutieron los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa; el proyecto de ley sobre una pensión á Doña Josefa Abella y Velarde; continuará después el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar fondos á los empresarios de ferrocarril á cuenta de subvenciones; en seguida se procederá al nombramiento del Vicepresidente que hay que elegir, y después se reunirán las secciones.

Se levanta la sesion.

Erán las tres y cuarto.

PARTICULAR NO OFICIAL.

INTERIOR.

La Gaceta de Viena correspondiente al 21 publica en su parte oficial un manifiesto del Emperador en forma de rescripto, con caracter de pragmática sancion. Dicho rescripto es obligatorio para los sucesores de la Corona, y habra de dirigirse en cada cambio de reinado á los diferentes países del Imperio, formando parte de las leyes de la Confederacion austriaca.

Establece que en lo sucesivo se ejercerá el poder legislativo con la cooperacion de las Dietas y del Consejo del Imperio.

Las Dietas nombrarán 400 Consejeros de Estado, que se distribuirán en proporcion del territorio, habitantes y contribuyentes en cada país del Imperio.

Los Ministerios de Justicia, cultos é Interior quedan suprimidos como centros administrativos.

Se restablece la Cancilleria de Hungría, y se organizará otra para Transilvania.

El Canciller de Hungría será individuo del Gabinete, estando representados los intereses de los demás territorios de la Corona por un Ministro de Estado en el Consejo del Emperador.

La instruccion pública se confiará á una Administracion particular.

La Administracion de justicia en el territorio que no sea el húngaro estará representada en el Consejo de Ministros por el Presidente del Tribunal de Casacion, y los intereses económicos y de comercio por el Ministro del ramo que forma parte del Gabinete.

Se amplian considerablemente las atribuciones rentísticas del Consejo de Estado.

La conclusion de nuevos empréstitos, la conversion de los existentes, la imposicion y renta de los bienes inmuebles del Estado, serán examinados y aprobados por el Consejo de Estado.

Los asuntos de Contabilidad, Aduanas, Hacienda y Moneda, los que atañen al crédito del Estado, á los Bancos de circulacion, los de correos, telégra-

fos y ferrocarriles no podrán resolverse sin la intervencion del Consejo de Estado.

Lo demás de la legislacion será de la competencia de las Dietas particulares.

Los asuntos especiales de los países no húngaros se reservarán á la reunion de los Consejeros del Imperio pertenecientes á dichos países.

Se han dirigido al Ministro de Estado instrucciones para la organizacion del país no húngaro, basadas en la autonomia, debiendo estar representados en las Dietas todos los intereses y clases del territorio.

Recomendase en el rescripto la inmediata presentacion de los proyectos organicos de los diferentes países que hayan de plantearse segun las bases indicadas, así como la convocacion lo más pronto posible de las Dietas provinciales.

Se restablecen las instituciones constitucionales en Hungría. El idioma húngaro será el oficial para la Administracion de Justicia, y en las esferas administrativas y políticas.

Abrense nuevamente la Universidad de Pesth. Se confirma la supresion de las servidumbres y de la exencion de impuestos que disfrutaban los bienes de la nobleza.

Queda consignada como regla fundamental la representacion de todas las clases del país en la parte legislativa y administrativa.

Se convocará la Dieta lo más pronto posible.

La Justicia continuará